

ocurrido durante los últimos años. El 27 de abril, después de sesiones laboriosas y prolongadas, se lograba la adopción del «paquete precios» por acuerdo unánime de los Ministros de los Doce — hecho que no ocurría desde muchos años atrás— y se recuperaba la tradición comunitaria de establecer los precios para la campaña con tiempo suficiente para que los agricultores pudiesen adoptar decisiones.

Con ello además, el Consejo pudo dedicar atención y tiempo al tratamiento de otros asuntos de importancia entre ellos, hay que destacar: la puesta en marcha de la política forestal comunitaria, paralela a la PAC, que se encontraba en vía muerta por la disparidad de criterios y situaciones de los Estados miembros respecto a la función de los bosques.

Finalmente, en el Consejo del 26 de mayo se alcanzó un acuerdo sobre la estrategia y acción de la Comunidad en el ámbito forestal, que satisfizo las diferentes demandas planteadas.

Poco después, en junio, la Presidencia española presentó un Memorándum sobre protección de la cubierta vegetal, para conciliar posturas con el fin de impulsar el desarrollo de los diversos instrumentos de la PAC dentro del plano medioambiental.

Por último, en el Consejo de Ministros de Agricultura reunido en sesión informal en Salamanca, se presentó un documento español que propugnaba una nueva política de calidad alimentaria en la Comunidad. Ello supuso el lanzamiento de una iniciativa que, posteriormente ha ido entrando en vías de realización.

Dentro de las prioridades propuestas por la Presidencia española se encontraba el impulsar la adecuación de dos fundamentales aspectos de la regulación comunitaria: la reforma de los fondos estructurales, como base para la nueva política comunitaria de estructuras agrarias, y los dos capítulos pendientes en la reforma de la PAC: la modificación de la organización común de los mercados del vacuno y del ovino. Los esfuerzos de nuestra Presidencia cristalizaron —como se ha dicho— en la reforma de la OCM del vacuno y, en los otros dos casos, se vieron compensados con la aprobación de las reformas de la OCM del ovino y de los fondos estructurales dentro del año.

En el ámbito pesquero, dicha Presidencia ha revestido singulares características, debido a que la flota española debe ejercer su actividad en el marco de la Política Pesquera Común, lo que ha implicado no sólo la coordinación de reuniones y Grupos de trabajo, sino también una tarea de articulación de intere-

ses de los distintos Estados miembros, no siempre coincidentes.

Durante el primer semestre de 1989 se celebraron dos Consejos de Ministros de Pesca: uno en el mes de febrero en Bruselas y, otro, en el mes de julio en Luxemburgo, ambos bajo la Presidencia española.

Además tuvo lugar una reunión informal de Ministros de Pesca en La Toja. El tema central fue el relativo a la situación de aprovisionamiento de productos pesqueros en la CEE y el déficit comercial pesquero existente en la misma como consecuencia de la insuficiencia de los aportes de la producción comunitaria. Este planteamiento fue completado con un análisis de las posibilidades presentes y futuras de búsqueda de nuevos caladeros y acuerdos de pesca con países terceros que disponen de abundantes recursos en sus aguas. De igual forma se trató de las posibilidades que la acuicultura puede ofrecer para mejorar en el futuro la situación de abastecimiento comunitario.

2. PLANES Y ACCIONES DE POLÍTICA SOCIOESTRUCTURAL

Las política socioestructural de la CEE, en la que España está plenamente integrada, ha registrado en 1989 hechos de especial relevancia para nuestro país.

El 21 de marzo, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó el Reglamento (CEE) nº 768/89, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias.

Las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas citado fueron establecidos por la Comisión el 19 de diciembre, mediante Reglamento (CEE) nº 3.813/89.

A propuesta del Reino de España, la Comisión adoptó el 16 de octubre la Decisión 89/566/CEE modificando los límites de las zonas desfavorecidas en España, con efectos a partir del 1 de enero de 1989. Con la modificación aprobada las zonas desfavorecidas de España se han ampliado a 103 nuevos municipios que totalizan una superficie de 448.000 hectáreas, quedando configuradas como sigue:

	Municipios	Superficie (miles de has.)
Zonas de montaña	3.067	20.608
Zonas en despoblamiento	2.486	16.561
Zonas con limitaciones específicas	156	1.867
Total zonas desfavorecidas	5.709	39.036

El 30 de marzo y el 23 de junio, el Gobierno español presentó a la Comisión de la CEE los Planes de Desarrollo Regional de las regiones del objetivo 1, a saber, Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia.

A la vista de dichos planes de desarrollo regional, el 31 de octubre, la Comisión adoptó la Decisión 89/641/CEE, estableciendo el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas citadas y para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993. El importe total del plan de financiación aprobado para todo el período, a precios constantes de 1989, asciende a 18.408 millones de ecus, habiéndose previsto una aportación financiera de la Comunidad de 9.779 millones de ecus, distribuidos de la siguiente forma:

	Millones de ecus
FEDER	6.199
F.S.E.	2.348
FEOGA-Orientación	1.232
TOTAL	9.779

La financiación nacional necesaria se distribuye, de forma aproximada, de la siguiente manera:

	Millones de ecus
Sector público	6.728
Sector privado	1.901
TOTAL	8.629

Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) podrán alcanzar un importe de 1.811 millones de ecus y los de la CECA un importe de 395 millones de ecus.

El 27 de octubre, el Gobierno español presentó a la Comisión de la CEE el Plan de Desarrollo de las Zonas Rurales para las zonas del objetivo 5b, que como es sabido alcanzan territorios diversos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y País Vasco, estando pendiente la adopción de la Decisión de la Comisión relativa al Marco Comunitario de Apoyo.

El 12 de diciembre, el Consejo de las Comunidades

Europeas adoptó el Reglamento (CEE) nº 3.808/89, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 797/85, 1.096/88, 1.360/78, 389/82 y 1.676/71 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción de la agricultura.

Finalmente, hay que destacar que en el año 1989 se ha efectuado el rodaje de la aplicación en España de dos importantes medidas de naturaleza socioestructural:

a) El Real Decreto 808 para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

b) El Real Decreto 1.435/88, relativo al fomento de la retirada de tierras de cultivo.

3. EXTENSION DE LAS INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS A LAS ZONAS DESFAVORECIDAS EN DESPOBLAMIENTO

El Gobierno aprobó el Real Decreto 327/1989, de 3 de abril, por el que se reguló para todo el año 1989, la concesión de indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas. Con esta norma se extienden los beneficios de las indemnizaciones compensatorias a las zonas desfavorecidas en despoblamiento que desde el año 1986 se habían aplicado, exclusivamente, a las zonas desfavorecidas de montaña.

La importancia de esta decisión puede valorarse comparando algunos datos del año 1989 con los de 1988. Así, el número de municipios afectados por esta medida pasó de 3.067 a 5.553, es decir 2.486 nuevos municipios se han beneficiado de las indemnizaciones compensatorias; la superficie afectada ha aumentado en 16,5 millones de hectáreas, pasando de 20,6 a 37,1 millones de hectáreas; el número de nuevos beneficiarios supera los 100.000, habiendo pasado de 121.542 a 224.193 y, por fin, el importe de las indemnizaciones han crecido desde 6.008 millones de pesetas a 10.169 millones de pesetas.

4. NUEVO INSTRUMENTO ESPAÑOL DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL

Durante 1989 se ha producido un hecho de singular trascendencia para la vida silvestre en nuestro país, como es la promulgación de la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esta Ley sienta las bases para garantizar la conservación de las especies y sus hábitats, crea un régimen de protección preventiva y adapta